

Al contestar refiérase
al oficio n.º **04508**

14 de abril, 2026
DFOE-SOS-0142

Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Área Legislativa VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Asesoría en relación al texto del proyecto de ley denominado “Incorporación de Transitorio para la Moratoria Progresiva en la Implementación del Sistema Digital Unificado por parte de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) en la Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986”, expediente legislativo n.º 24.874

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPAJUR-1693-2026, recibido mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2026, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) acerca del proyecto de ley denominado “Incorporación de Transitorio para la Moratoria Progresiva en la Implementación del Sistema Digital Unificado por parte de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS) en la Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.874; se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende la creación de un transitorio a la Ley N.º 9986 para establecer una moratoria de cinco años para la implementación del Sistema Digital Unificado (SDU) por parte de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS).

DFOE-SOS-0142

2

14 de abril, 2026

Conforme al texto propuesto, la aplicación de la moratoria será paulatina y se desarrollará en dos etapas, la primera con un plazo de 2 años para las ASADAS categorizadas como A y B, posteriormente, una segunda etapa con un período de 3 años para implementar la aplicación del SDU para las ASADAS en categoría C y D. Lo anterior, de acuerdo con el indicador de categorización que desarrolla el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Justifica el legislador que estos plazos permitirán una transición diferenciada acorde a las limitaciones tecnológicas reales de cada ASADA.

Expone el proponente que existen motivos urgentes para reformar el marco legal y evitar que la gestión del agua en las distintas comunidades se vea afectada, esto por cuanto la presente iniciativa busca proteger el fin público de las ASADAS mediante este ajuste a la Ley n.º 9986. La intención del presente proyecto pretende darle a las ASADAS un "respiro" técnico en la transición hacia su obligatoria utilización del SDU, respondiendo a los retos financieros y operativos que enfrentan actualmente las ASADAS.

En suma y según el texto, de aprobarse el proyecto de ley, las ASADAS aplicando esta moratoria, podrían fortalecer sus capacidades técnicas y conocimientos en materia de contratación pública, puntualmente en la implementación del SDU.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

De los términos en que se regula el artículo único del proyecto de ley, se entiende que no es una exclusión del Sistema Digital Unificado (SDU) ni de la actividad contractual que desarrollen dichas ASADAS, sino que propone una implementación diferenciada y paulatina, a partir de las categorizaciones existentes y con el involucramiento de entidades que tienen competencia en materia del servicio público de agua potable como el AyA y la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).

Debe tenerse en cuenta que, si bien las ASADAS pueden presentar algunas limitaciones financieras y de capacidad operativa, es necesario que la moratoria a la que hace referencia el proyecto de ley, no se consolide como una figura permanente, en tanto la ley n.º 9986 entró en vigencia desde diciembre de 2022. Sumado a lo anterior, la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del AyA ya había solicitado una autorización y prórroga de exclusión temporal¹.

¹ Según el texto base al proyecto de ley bajo el expediente n.º 24.874.

En tal sentido, no se debe perder de vista que la finalidad del SDU es centralizar toda la actividad de contratación pública regulada por la ley, por lo que no solo es una herramienta tecnológica, sino un pilar fundamental para dar garantía sobre los principios de publicidad, transparencia, seguridad, integridad, no repudio y neutralidad tecnológica en cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con los procesos de compras. Todo lo anterior permite el libre acceso a la información y facilita que cualquier persona interesada fiscalice el adecuado uso de los recursos públicos en tiempo real, reduciendo la discrecionalidad y los riesgos de corrupción.

Asimismo, es necesario resaltar que el SDU está diseñado para abarcar todo el ciclo de la compra pública, dar interoperabilidad con otros sistemas institucionales y proveer de seguridad a la información. Además, con la digitalización unificada se busca reducir los plazos de contratación y facilitar la generación de datos para la toma de decisiones estratégicas y la estandarización de catálogos de bienes y servicios (como el uso de códigos de Naciones Unidas en el catálogo de SICOP²). En atención a lo aquí señalado, la inclusión final de las ASADAS al SDU sigue siendo un aspecto relevante para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la ley n.º 9986³ -así como su reglamento- en el manejo de fondos públicos y el interés público.

Por otro lado, se observa que la propuesta indica que las tarifas contemplen en su estructura los costos para hacerle frente a dicha implementación, por lo que se sugiere a la persona legisladora -a efectos de garantizar la sostenibilidad del modelo- que realice formal consulta a la ARESEP en razón de su rol en la fijación de precios y tarifas en el servicio de agua potable. Del mismo modo, se sugiere a la persona legisladora consultar al Ministerio de Hacienda, en tanto este ministerio alberga la Dirección de Contratación Pública, la cual funge como órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, con capacidad técnica consultiva vinculante en materia de contratación pública⁴.

III. Conclusiones

La adopción del SDU de dichas asociaciones es fundamental y necesaria para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el control sobre los fondos públicos utilizados por las ASADAS en materia de compras públicas, por tanto es relevante que procure que su aplicación sea pronta y que la prórroga para retrasar su aplicación no adquiriera un carácter de exclusión permanente.

Asimismo, en razón de la incidencia de lo propuesto en el proyecto de ley en la tarifa del servicio a cargo de las ASADAS, así como en materia de contratación pública, es que se estima pertinente emitir consulta a ARESEP y a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, en tanto mantienen opinión relevante de los cambios supracitados.

² Sistema Integrado de Compras Públicas.

³ Ley General de Contratación Pública.

⁴ Según artículo 129 de la ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública.

DFOE-SOS-0142

4

14 de abril, 2026

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De esta manera, queda atendida su solicitud.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Allan Quesada Monge
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LBC/sca

Ce: Despacho Contralor, CGR
Gerente División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR

GP: 2026001268-7

NI: 5528-2026